

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 24 de noviembre de 2023. Le informo señor juez que la parte demandante, solicita ejecución de las cuotas alimentarias por un monto diferente al ordenado en el numeral tercero de la Sentencia N° 76 del 21 de marzo de 2023. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00534 00
Demandante	MARGARITA ROSA PELÁEZ NAVARRO.
Demandado	JUAN GUILLERMO PAREJA LÓPEZ.
Interlocutorio	N° 1.044 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, aunado a lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del P., el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor J. J. P. P., representado legalmente por su madre, la señora MARGARITA ROSA PELÁEZ NAVARRO, quien presentó demanda a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN GUILLERMO PAREJA LÓPEZ, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Abril	2023	\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Mayo		\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Junio		\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Julio		\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Agosto		\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Septiembre		\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Octubre		\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Noviembre		\$ 232.000,00	\$ 0,00	\$ 232.000,00
Totales			\$ 1.856.000,00	\$ 0,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de abril de 2023, hasta el mes de noviembre de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería a la Dra. LOLY NAVARRO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.735.434 y portadora de la tarjeta profesional N° 274.601 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f206f6bd88defe26db14f1326619f2853b03ff97f58e7ff7d41cf02780a250af**

Documento generado en 27/11/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>